

**Resolución número 1653.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:32 horas del 18 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 04 de enero de 2024, el señor Ricardo González Díaz, en su condición de Secretario propietario del partido Nueva Mayoría Griega, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 26 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en Grecia, en el distrito administrativo y electoral Grecia, *“Salida Panduit, Peralta, Sevilla, Rincon de Arias, Calle Astorga, Urbanización nueva esparza, Calle Carmona hacia salida detrás del mall yendo a Barrio Latino por la urbanización sueños latinos saliendo por barrio latino calle principal hacia el lagar, subimos por barrio Jimenez, barrio lotes Murillo, plaza pinos, barrio los pinos, cementerio por calle paco mora, plaza urbanización pata de sapo, escuela simon bolivar, alto conejo hasta la bomba alvarado y molina, barrio eulogia ruiz (alto colon) urbanización bella vista por arriba y por abajo, urbanización e estadio hasta llegar al ciclo victor vargas, bajando hasta ready pizza, 200 metros sur hacia bajo de la pila, barrio bajo la pila, calzado eppocas hacia el colegio Maria Inmaculado frente a la soda 24/7 dirigiéndonos hacia el Banco Nacional y dando la vuelta en el parque y la iglesia de Grecia finalizando en la Municipalidad”*, (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2482.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.
- III. Que en fecha 13 de diciembre de 2023, el partido Unión Griega gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un desfile, que se realizará en el distrito electoral Grecia, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 1544, consecutivo número 2057. Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 16:00 a las 18:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar de igual manera entre las 16:00 y las 18:00 horas, es decir, en un horario idéntico. Respecto de la ubicación espacial, del estudio hecho entre ambos recorridos el trayecto en el distrito electoral de Grecia es bastante similar entre ambas actividades. La referencia a la “bomba” Alvarado Molina es común en ambas, lo mismo que el parque central y sus alrededores de esta parte del distrito electoral. Dada la particularidad de que por tratarse de actividades ambulatorias de diversa naturaleza (desfile-caravana), los tiempos de recorrido están supeditados a una serie de variables de difícil predicción, resulta inapropiado afirmar que en alguna parte de los trayectos no se pueden encontrar ambas actividades. Siendo así, aspectos de prudencia y evitación de riesgo suponen decantarse por la denegatoria de la presente solicitud.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que en el marco del orden y la seguridad que deben resguardarse en estas actividades de campaña, conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2482, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Unión Griega para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 2057, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO